APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI — UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ", ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y CONSTRUCTORA COSAL S.A.

DECRETO EXENTO N°00.146/2022.

Arica, 01 de marzo de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución Nº 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.407/2014, de mayo 13 de 2014, Decreto Exento Universitario N°00.53/2019, de enero 15 de 2019, Decreto TRA N°335/203/2018, de diciembre 06 de 2018, Decreto Universitario N°5/2021, de abril 20 de 2021, Decreto Universitario N°2/2022, de enero 07 de 2022, Oficio Ordinario DLOO N°061.22, de febrero 15 de 2022, Carta de la Dirección de Asuntos Legales N°176/2022, de febrero 16 de 2022, Carta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°168/22, de febrero 24 de 2022, Carta de Rectoría N°351/2022, de febrero 25 de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Universitario Nº5/2021, de abril 20 de 2021, se aprueba las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos de la Licitación Pública denominada "Construcción Edificio de Docencia para el Siglo XXI — Universidad de Tarapacá", ID 941739-17-LR20, bajo la modalidad MercadoPublico.

Que, por Decreto Universitario N°2/2022, de enero 07 de 2022, cursado con alcance E183405/2022, de febrero 08 de 2022, se aprueba la adjudicación de la referida licitación, a la oferta económica y técnica presentada por el proponente Constructora Cosal S.A., Rut N°94.557.000-8, con domicilio en Avenida del Parque, Torre A, Oficina 201, Huechuraba, Santiago, Chile, por un monto de \$11.521.767.592.- (once mil quinientos veintiún millones setecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos), impuestos incluidos, con un plazo de ejecución de 600 (seiscientos) días corridos.

Que, procede la aprobación del correspondiente Contrato de prestación de servicios con la empresa ya individualizada, en observancia al principio dispuesto en artículo 5° de la Ley N°19.880, de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

DECRETO:

- 1. Regularízase el siguiente acto administrativo.
- 2. Apruébase el CONTRATO DE LICITACION PUBLICA ID 941739-17-LR20 DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO" DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ", suscrito entre UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y CONSTRUCTORA COSAL S.A., de fecha 21 de febrero de 2022, contenido en documento adjunto compuesto de veintisiete (27) paginas, el cual se reproduce a continuación:

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID 941739-17-LR20, DENOMINADO
"CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD
DE TARAPACA"
ENTRE
"UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ"
Y
CONSTRUCTORA COSAL S.A

446 .- EN ARICA, REPUBLICA DE CHILE, a REPERTORIO Nº Febrero del año dos mil veintidós, ante mí JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA, Abogado, Notario Público Titular de Arica, con Oficio en calle Manuel Baquedano número sesenta y cinco, comparecen: la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, en adelante la "Universidad", representada, según se acreditará, por su Rectora (S), Dra. JENNIFFER PAULETTE PERALTA MONTECINOS. chilena, soltera, Doctora en Psicología Social y Organizacional, Psicóloga, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos setenta y cuatro mil once guión ocho, ambas con domicilio en Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante EL PROPIETARIO por una parte; y por la otra CONSTRUCTORA COSAL S.A., sociedad de giro de su denominación Rol Único Tributario número noventa y cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil guión ocho, representada legalmente por don ROBERTO ALFREDO ARRIAGADA GONZÁLEZ, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos noventa guión K, ambos domiciliados en Avenida del Parque número cuatro mil ciento sesenta, torre A, oficina doscientos uno, comuna de Huechuraba, de paso por la ciudad, en adelante EL CONTRATISTA; ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme a derecho y exponen que han convenido el siguiente contrato de construcción: PRIMERA: PROYECTO. La Universidad en adelante "la propietaria",

encarga al contratista, la construcción y ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI -UNIVERSIDAD DE TARAPACA". El terreno para realizar este proyecto, se encuentra ubicado en Avenida dieciocho de septiembre número dos mil doscientos veintidós, Arica, de la Comuna de Arica, XV Región de Arica y Parinacota, terreno que es de propiedad de la Universidad de Tarapacá. SEGUNDA: INSTRUMENTOS. Por este acto, la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ encomienda a CONSTRUCTORA COSAL S.A., La obra denominada "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI -UNIVERSIDAD DE TARAPACA", la que se realizó a través del llamado a licitación pública y abierta a través del portal chilecompra denominada "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA", ID número nueve cuatro uno siete tres nueve - uno siete - LR dos cero (941739-17-LR20), bases administrativas especiales, especificaciones técnicas, planos de arquitectura y anexos aprobados por decreto número cinco/dos mil veintiuno, del veinte de abril de dos mil veintiuno y teniendo además presente las aclaraciones y respuestas realizadas durante el procedimiento licitatorio, el acta de apertura electrónica de propuesta chilecompra, acta de la comisión de apertura de las propuestas de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el informe de evaluación. y acta de comisión evaluadora de veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, que sirven de fundamento para adjudicar el llamado a licitación pública, a la propuesta presentada por CONSTRUCTORA COSAL S.A., según consta en decreto número dos/dos mil veintidós, del siete de enero de dos mil veintidós cuyo control de juridicidad por parte de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota fue realizado el ocho de febrero del año dos mil veintidós, documentos que la empresa adjudicataria declara conocer y aceptar en todas sus partes y que se entienden incorporados al presente contrato para todos los efectos legales. TERCERA: EL PRECIO. La obra materia del contrato, se ejecutara bajo la modalidad de suma alzada, el valor será expresado en pesos, fija e invariable, sin intereses o reajustes de ninguna especie. El valor único y total del contrato será la suma de once mil quinientos veintiún millones setecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos (11.521.767.592), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), comprendiéndose todo aquello necesario para la ejecución de la obra. El precio se pagará con cargo al centro de costo número tres mil cuatrocientos ochenta y ocho. CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato suscrito entre la Universidad de Tarapacá y el contratista, comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto que aprueba el presente contrato y una vez que se haya entregado el terreno firmando la correspondiente acta, la que deberá constar en el Libro de Obras y tendrá una vigencia hasta que se efectué la liquidación del mismo. QUINTA: NORMATIVA LEGAL APLICABLE. En todo lo que no se contraponga a lo dispuesto en el presente contrato, se aplicará el Reglamento General de Obras de Urbanización y/o Edificación de la Universidad de Tarapacá, oficializado por Decreto Nº 205 de 1985, el que se entiende conocido por los proponentes; y en lo no regulado por las bases, el Reglamento General de Obras de Urbanización y/o Edificación de la Universidad de Tarapacá. Además, se aplican de forma transversal al presente contrato las siguientes normas: Decreto con fuerza de ley Nº 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus

modificaciones; la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción Decreto número cuarenta y siete de mil novecientos noventa y dos, la Ley número veinte mil setecientos tres, de dos mil trece que crea y regula los registros nacionales de inspectores técnicos de obra (ITO) y de revisores de proyectos de cálculo estructural, modifica normas legales para garantizar la calidad de construcciones y agilizar las solicitudes ante las direcciones de obras municipales, el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, publicada en el Diario Oficial de treinta de julio de dos mil tres, y su Reglamento, contenido en el D.S. de Hacienda número doscientos cincuenta, de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial del veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.-SEXTA: MULTA POR PLAZO EJECUCION DE LA OBRA. En caso de que el contratista no cumpla sus obligaciones dentro del plazo previsto en lo indicado en el Anexo G de las Bases, se contempla la aplicación de una multa de un uno como a cinco por mil (1,5/1000) del monto total del contrato, por cada día corrido de retraso, con un tope máximo de quince por ciento (15%) del valor del contrato. La que se deducirá de los estados de pagos, de las retenciones hechas al contratista, y si aquellas no fueran suficientes; de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. Multa por permanencia de los profesionales señalados en el ítem cinco.seis.uno (5.6.1), numerales uno (1). Administrador de Obras, dos (2). Profesional Terreno, tres (3). Coordinador de Instalaciones y seis (6). Profesional Prevencionista de Riesgos, de las Bases Administrativas Especiales. Según el ítem cinco.seis.uno (5.6.1), puntos uno, dos, tres y seis (1, 2, 3 y 6) de las bases, por cada hora de ausencia de los profesionales de la obra, se aplicará una multa de treinta y cinco mil pesos, con un tope máximo de un cero como tres por ciento (0,3%) del monto total contratado. Multa por incumplimiento del avance del programa financiero (Anexo A): En el caso de que el contratista no cumpla con la programación financiera de la obra, informada en el Anexo A, la que deberá estar alineada con el programa de ejecución de la obra (Carta Gantt), en virtud de lo solicitado en el punto seis.cinco.tres (6.5.3.) de las Bases, se aplicará las siguientes multas: a. Entre un quince por ciento (15%) y veinte por ciento (20%) de diferencia entre los montos = multa un por ciento (1%) del monto por avance parcial programado del estado de pago; b. Entre un veinte coma uno por ciento (20,1%) y veinticinco por ciento (25%) de diferencia entre los montos = multa uno coma a cinco por ciento (1,5%) del monto por avance parcial programado del estado de pago; c. Entre un veinticinco coma a uno por ciento (25,1%) y treinta por ciento (30%) de diferencia entre los montos = multa dos por ciento (2%) del monto por avance parcial programado del estado de pago; d. La no presentación en la fecha del estado de pago correspondiente al período programado con sus antecedentes indicados en el cinco.dos (5.2) de las bases: incurrirá en multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto del estado de pago parcial programado. SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS. En el caso de ocurrencia de incumplimientos o eventos que ameriten aplicación de sanciones o multas, cualquiera sea su naturaleza, estás serán informadas formalmente por el Inspector Técnico de Obras (I.T.O.) de la Universidad, al Director de Logística, Obras y Operaciones de la Universidad, quien determinará y aplicará dichas multas o sanciones, directa y administrativamente, por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, con el solo mérito de lo informado por escrito por el Inspector Técnico de Obras

(I.T.O.). El contratista podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la sanción o la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita, y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el contratista o por intermedio de su apoderado. La notificación por carta certificada se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis y cincuenta y nueve de la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta, de dos mil tres, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado. OCTAVA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Estado de Pago: El pago de las obras ejecutadas se hará por estados de pagos mensuales. Proceso para el pago de los Estados de Pago: La determinación del monto del estado de pago la hará el ITO de la Universidad, de acuerdo con el desarrollo o avance de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato. Para estos efectos, el ITO verificará la cantidad de la obra ejecutada. La ejecución de la obra, será pagada por estados de pago mensuales OBLIGATORIOS, según el avance físico real y programado de las obras, que deberá ser compatible con el programa de trabajo, y el programa financiero presentado en la propuesta por el contratista. De la programación mencionada, se deben estimar retrasos máximos y multas por el no cumplimiento. Toda la documentación relativa al estado de pago, deberá ingresarse a la unidad fiscalizadora de la obra, al día hábil siguiente de la fecha correspondiente al estado de pago; el cual tendrá un plazo de cinco días corridos para su revisión y llevará el visto bueno del Inspector Técnico de Obra (I.T.O), de la Universidad. El contratista entregará la factura del estado de pago que corresponda, sólo una vez que dicho estado de pago sea autorizado por el ITO, conforme al estado de avance de las obras. En cada estado de pago debe adjuntarse: Certificado F30 de la Inspección del Trabajo, que acredite que el contratista y los subcontratistas, si los hubiere, no tienen reclamaciones laborales relacionadas con el proyecto; Certificado F TREINTA – UNO Junto a las Planillas de cotizaciones previsionales al día si correspondiere; Nómina del personal de la obra (tanto del contratista como de los subcontratistas), y Set de veinticuatro fotografías a color del avance de la obra. Los estados de pagos, se harán efectivos mediante vale vista, cheque nominativo y/o depósito en cuenta corriente de la empresa contratista, en un plazo máximo de quince días hábiles luego de otorgado el VB por parte del ITO y habiendo recibido la factura junto a todos los documentos mencionados. Asimismo, queda estrictamente prohibido a la empresa contratista, utilizar el sistema factoring con las facturas correspondientes a estos estados de pago. NOVENA: RETENCIONES. En cada estado de pago, se deben incluir retenciones por el diez por ciento (10%) del valor del estado de pago, hasta completar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Estas retenciones podrán canjearse por boletas de garantías bancarias, vale vista, pólizas u otro documento pagadero a la vista e irrevocable, tomadas a nombre de la Universidad de Tarapacá, cuya glosa debe indicar el nombre del proyecto, expresadas en pesos con fecha de vencimiento no inferior al plazo máximo de ejecución de las obras aumentado en trescientos sesenta y cinco días corridos. DÉCIMA: FACTURACIÓN. La facturación de los trabajos deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá (RUT. número

setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, domicilio, Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, Arica), indicando claramente el nombre del proyecto y estado de pago a cobrar. **DECIMA PRIMERA: RESERVA DE DERECHO**. La Universidad se reserva el derecho a estudiar la modificación de determinadas partidas del proyecto y llevar a cabo ésta en conformidad a lo establecido en el punto seis veinte (6.20) de la Bases Administrativas Especiales. DÉCIMA SEGUNDA: DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. El contratista con la ejecución de la obra, deberá presentar, al momento de suscribir el contrato, una boleta bancaria, póliza u otro documento que permita caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, esta garantía deberá ser pagadera a la vista y de carácter irrevocable., a favor de: Universidad de Tarapacá Rut: setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K y tomada por: indicar nombre o razón social y Rut del oferente o de un tercero a su nombre, y será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando el precio de la oferta presentada por el oferente a adjudicar sea menor en veinte por ciento (20%) del oferente que le sigue en precio, la propietaria solicitará al contratista una garantía de Fiel Cumplimiento equivalente al siete coma cinco por ciento (7,5%) del valor total del contrato, tomada a nombre de la Universidad de Tarapacá, y cuya glosa, para aquellos documentos que lo permitan, debe indicar: GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Y ASEGURAR LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES DE LA OBRA DENOMINADA, "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA", ID NUMERO NUEVE CUATRO UNO SIETE TRES NUEVE - DIECISIETE -LR VEINTE, dicha garantía deberá ser emitida en pesos, con una validez igual al plazo de vigencia del contrato, más un plazo adicional de noventa días corridos. En caso de presentar garantía electrónica deberá ajustarse a la Ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma. El documento en que conste el número de validación del documento o la garantía deberá ser presentada en las mismas condiciones de la garantía física. En caso contrario la Universidad de Tarapacá podrá dejar sin efecto la adjudicación. Esta garantía será restituida los siguientes diez (10) días hábiles luego de realizada la recepción provisoria de la obra a entera satisfacción de la Universidad de Tarapacá, y recibida la garantía de correcta ejecución, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de las Recepción de las Obras, del Decreto número doscientos cinco / ochenta y cinco. La solicitud de devolución de la garantía debe hacerse a la Dirección de Logística, Obras y Operaciones de la Universidad, fono de referencia cincuenta y ocho dos dos cero cinco nueve tres dos e-mail: ppanti@uta.cl. DÉCIMA TERCERA: GARANTIA POR CORRECTA EJECUCION DE LA OBRA. El contratista deberá garantizar la correcta ejecución de la obra, mediante una boleta bancaria, vale vista, póliza u otro documento que permita caucionar la correcta ejecución de los trabajos, tomada a nombre de la Universidad de Tarapacá, por el proponente o por un tercero a su nombre, y cuya glosa debe indicar: GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA, "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI - UNIVERSIDAD DE TARAPACA, ID. Nº NUEVE CUATRO UNO SIETE TRES NUEVE - UNO SIETE LR VEINTE, dicha garantía deberá ser emitida en pesos, la que

deberá presentar con la tramitación del último estado de pago (Devolución de Retenciones), por un monto equivalente al cinco por ciento del valor del contrato, con una vigencia mínima de cuatrocientos veinticinco días corridos. En caso de presentar garantía electrónica deberá ajustarse a la Ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma. El documento en que conste el número de validación del documento o la garantía deberá ser presentada en las mismas condiciones de la garantía física. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la total tramitación del Decreto que aprueba la Liquidación de contrato, la Universidad deberá hacer devolución del documento de Garantía por Correcta Ejecución de la Obra y el saldo de las retenciones, si existieren. La solicitud de devolución de la garantía debe hacerse a la Dirección de Logística, Obras y Operaciones de la Universidad, fono de referencia cinco ocho - dos dos cero cinco nueve tres dos, email: ppanti@uta.cl. DECIMA CUARTA: GARANTIA POR ANTICIPO. Se consulta un anticipo optativo de hasta un 10% del valor del contrato, el cual debe ser garantizado con uno o más documentos de garantía pagaderos a la vista e irrevocables, tomada a nombre de la Universidad de Tarapacá, por el proponente o por un tercero a su nombre, por un monto igual o superior al anticipo, la que deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de terreno, y cuya glosa debe indicar: GARANTIZAR ANTICIPO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN DENOMINADA, "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA, ID N° NUEVE CUATRO UNO SIETE TRES NUEVE - UNO SIETE LR DOS CERO, con una validez igual al plazo de vigencia del contrato más un plazo adicional de noventa días corridos. En caso de presentar garantía electrónica deberá ajustarse a la Ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma. El documento en que conste el número de validación del documento o la garantía deberá ser presentada en las mismas condiciones de la garantía física. El anticipo será devuelto a través del descuento del diez por ciento de cada estado pago, no obstante aquello, la garantía será restituida los siguientes diez (10) días hábiles, luego de realizada la devolución total del anticipo por parte del contratista y a entera satisfacción dela Universidad de Tarapacá. En caso de que el contratista entregue más de una boleta de garantía por el anticipo, la restitución se efectuará en forma parcial a medida que el anticipo abonado, a través de los estados de pagos, sea igual o mayor al monto de la boleta. En tal caso, el contratista podrá solicitar la devolución, debiendo ser restituida los siguientes diez días hábiles. La solicitud de devolución de la garantía debe hacerse a la Dirección de Logística, Obras y Operaciones de la Universidad de Tarapacá, fono de referencia cinco ocho - dos dos cero cinco nueve tres dos, e-mail: ppanti@uta.cl. <u>DÉCIMA QUINTA:</u> DESARROLLO DE LAS OBRAS. La entrega de terreno se hará en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha en que el decreto que aprueba el contrato haya sido tomado razón por la Contraloría de la Universidad, levantándose la correspondiente acta para su constancia. DÉCIMA SEXTA: DERECHO A LA INSPECCION. La supervisión e inspección técnica de la construcción y la administración del contrato, corresponde al Inspector Técnico de la Obra de la Universidad de Tarapacá y al Arquitecto Proyectista de la obra. En todo caso el contratista dará todas las facilidades necesarias para el desempeño de las funciones de

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD los referidos profesionales. CONTRATISTA. El contratista será el único responsable de las relaciones con su personal, del cumplimiento de la legislación y normativa vigente en materia de remuneración, obligaciones laborales y provisionales y de seguridad, y de cualquier deterioro causado por éstos en instalaciones, construcciones, maguinarias, enseres, dentro del recinto en que se desarrollan las obras, ello sin perjuicio de las responsabilidades solidarias y subsidiarias que prescriben los artículos ciento ochenta y tres A y siguientes del Código del Trabajo. En todo caso el contratista será responsable ante el propietario de la correcta ejecución del contrato de obra. El período de permanencia obligatorio del PROFESIONAL RESPONSABLE técnicamente de la obra designado por el contratista será, como mínimo, de cuarenta y cuatro horas semanales, en horario de oficina de la Universidad de Tarapacá, para todo efecto de control, asistencia que deberá inscribirla en el libro de asistencia durante todo el período de ejecución de la construcción. El incumplimiento de la permanencia del profesional responsable de la obra, estará afecto a multa, indicada en el punto seis.cinco.dos. (6.5.2) de las bases. El profesional responsable de la obra, designado por el contratista, deberá ser Ingeniero Civil con mención en obras de construcción, Constructor Civil o Ingeniero Constructor, con un mínimo de experiencia en 5 años en el rubro. El profesional tendrá dedicación exclusiva durante el transcurso de las obras y será el interlocutor válido en todos los aspectos técnicos de las mismas, entre la empresa y la ITO de la Universidad de Tarapacá. DECIMA OCTAVA: FORMA DE PRESENTACIÓN ESTADO DE PAGO. En cada estado de pago debe adjuntarse: Certificado F30 de la Inspección del Trabajo, que acredite que el contratista y los subcontratistas, si los hubiere, no tienen reclamaciones laborales relacionadas con el proyecto; Certificado F TREINTA-UNO Junto a las Planillas de cotizaciones previsionales al día si correspondiere; Nómina del personal de la obra (tanto del contratista como de los subcontratistas) y, Set de veinticuatro fotografías a color del avance de la obra. DÉCIMA NOVENA: ANOTACIONES AL LIBRO DE OBRAS. Las anotaciones al Libro de Obra sólo podrán ser efectuadas por la Inspección Técnica de Obras (Inspector Técnico, Arquitecto, Ingeniero Calculista y Asesores de Especialidades) de la Universidad de Tarapacá y por el Profesional Responsable de la Obra (Administrador de la Obra) designado por el Contratista. VIGESIMA: GASTOS ADICIONALES DE FUNCIONAMIENTO. Cualquier gasto de energía eléctrica, agua u otro servicio básico (alcantarillado, etc.) que se genere durante el transcurso de la obra, será de cargo de la empresa contratista (Para lo cual deberá instalar a su costo remarcadores y/o empalmes de faenas en cada caso). VIGÉSIMA PRIMERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE OBRAS, OBRAS EXTRAORDINARIAS, MODIFICACION DE OBRAS PREVISTAS, EJECUCION DE OBRAS NUEVAS Y EMPLEO DE MATERIALES NO PREVISTOS. Disminución y Aumento de obras: La Universidad de Tarapacá podrá disminuir las cantidades de obras contempladas en el contrato hasta en un treinta por ciento (30%) de su valor total, en cuyo caso el contratista no tendrá derecho a indemnización, conforme la facultad prevista en el artículo vigésimo cuarto del decreto número doscientos cinco de mil novecientos ochenta y cinco. Asimismo, la Universidad de Tarapacá podrá aumentar las cantidades de obra del contrato hasta en un cuarenta por ciento de cada partida del presupuesto, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su

pago, de acuerdo con los precios unitarios contratados y aumento del plazo proporcional al que haya tenido el contrato inicial, sin derecho a indemnización, salvo que se convenga otro, conforme lo señalado en el artículo vigésimo cuarto del decreto número doscientos cinco de mil novecientos ochenta y cinco. Que sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la naturaleza de suma alzada de la contratación, los aumentos o disminuciones, deben entenderse referidos a aquellas obras que deriven de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta y que sean necesarias para llevar a mejor termino la obra; Obras Extraordinarias: En casos calificados, la Universidad podrá disponer aumento en las cantidades de obras contratadas más allá del cuarenta por ciento indicado en el punto anterior, siempre que estas obras sean ordenadas dentro del plazo de ejecución del contrato y correspondan a modificación o complementación de la obra contratada inicialmente, fijándose previamente los precios unitarios de común acuerdo con el contratista, como asimismo, el aumento de plazo que corresponda, sin derecho a indemnización; Modificación de Obras Previstas, Ejecución de Obras Nuevas y Empleo de Materiales no previstos: Cuando se disponga la modificación de las obras previstas, la ejecución de obras nuevas o el empleo de materiales no previstos en el contrato, los precios serán convenidos anticipadamente con el contratista y, a falta de acuerdo, podrá procederse en la misma forma establecido en el punto anterior, sin derecho a indemnización. Cualquier modificación del contrato será reducida a Escritura Pública y suscrita por el propietario y el contratista. Las modificaciones que den origen a nuevas obras, se empezaran a ejecutar de acuerdo al presupuesto aprobado y a partir de la anotación efectuada por el ITO., en el libro de obra. El pago de estas nuevas obras sólo se podrá cursar una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo. Los aumentos efectivos de un contrato, provenientes de aumentos de obra, obras nuevas o extraordinarias, modificación de las obras previstas o el empleo de materiales no considerados, no podrán sobrepasar, en conjunto, el treinta por ciento del monto total del contrato, contabilizando las disminuciones convenidas. VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACION. El contratista podrá subcontratar parte de las obras, siempre que se extienda una solicitud por tal materia, a través de carta dirigida al responsable del contrato, o bien a través de una nota en el libro de obras. La Universidad podrá aceptar o rechazar la solicitud, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento. Dicha aceptación o Rechazo será informada por la Universidad a través de carta o mediante nota del I.T.O. en el libro de obras. La Universidad se reserva el derecho de aceptar o rechazar sin expresión de causa dicho subcontrato; en caso de conceder dicha autorización, la Universidad podrá fijar las condiciones que estime necesarios para la mejor ejecución de la obra. En todo caso, el contratista será responsable de todas las obligaciones contraídas con la Universidad en virtud del contrato, como asimismo del pago de todas las obligaciones con los obreros, empleados, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista. VIGESIMA TERCERA: DEL TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. El Contrato podrá terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá sin derecho a indemnización alguna para el contratista, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación: i. Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes; ii. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, según lo indicado en el artículo

DECRETO EXENTO N°00.146.2022. 01.03.2022.

septuagésimo segundo del Reglamento de General para las Obras de Urbanización y/o Edificación de la Universidad de Tarapacá; iii. Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del contratista a menos que se mejoren las cauciones entregadas; iv. Cuando no cumpla con lo dispuesto en la letra b número uno de la ley veinte mil doscientos treinta y ocho; v. Si el contratista demora más de cinco días en la iniciación de las obras, plazo que se contará a partir de la fecha de entrega del terreno señalado en el acta de entrega terreno y en el libro de obras; vi. Si el contratista paraliza los trabajos por más de cinco días sin causa justificada, lo que será calificado por el Inspector Técnico de la Universidad; vii. Por incumplimiento del contratista a órdenes impartidas por el I.T.O. de Obras que perjudiquen la ejecución. En las causales contempladas en las letras ii, iii, iv, v, vi y vii, la Universidad de Tarapacá, estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato. En caso de término anticipado, el contratista deberá satisfacer integramente las órdenes de compra aceptadas antes de la notificación del referido término anticipado. Procedimiento: A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Termino Anticipado de Contrato. UNO.- Detectada una situación que amerite la aplicación del Termino Anticipado de Contrato, el Director de Logística, Obras y Operaciones notificará inmediatamente de ello al Director de Administración y Finanzas, quien a su vez notificará al contratista por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva: DOS.- A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el contratista tiene un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos por escrito (acompañando todos los antecedentes que lo respalden) ante el Vicerrector de Administración y Finanzas, quien junto al responsable de contrato evaluarán los antecedentes: TRES.-Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se haya presentado descargos. se aplicará la correspondiente sanción por medio de Decreto Afecto de la Rectoría; CUATRO.- El Decreto Afecto del Rector que termina anticipadamente el contrato deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo septuagésimo noveno ter del decreto número doscientos cincuenta de dos mil cuatro del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo cuadragésimo sexto de la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta que estable Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente. El contratista podrá recurrir ante el Rector, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el contratista o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo sexto y quincuagésimo noveno de la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta del dos mil tres, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La reclamación será resuelta por el Rector dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo quincuagésimo noveno de la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado. VIGÉSIMA CUARTA: RECEPCION PROVISORIA DE LA OBRA. Una vez terminadas las obras, el contratista solicitara su recepción provisoria; el propietario nombrará por resolución exenta, una comisión de tres o más funcionarios quien fijara dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida tal petición, las condiciones pertinentes para su recepción provisoria. La obra de no merecer reparos al propietario, se darán por provisoriamente recibidas. En cambio, si la inspección que haga la comisión para la recepción provisoria de la obra, constatara deficiencias en conformidad con los planos y especificaciones técnicas, se dejara constancia de ellas en el acta de observación y se entregara un informe detallado a la autoridad correspondiente, fijando un plazo para que el contratista ejecute, a su costo, los trabajos para su reparación. En lo demás se estará al procedimiento señalado en el artículo sesenta y siete del decreto número doscientos cinco de mil novecientos ochenta y cinco, que oficializa el Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación de la Universidad de Tarapacá. VIGÉSIMA QUINTA: RECEPCION DEFINITIVA DE OBRAS. La recepción definitiva por parte de la Universidad, se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la recepción provisional, después que hayan transcurrido trescientos sesenta y cinco días corridos luego de realizada la recepción provisoria de la obra y recibida la garantía de correcta ejecución. Una vez efectuada la recepción definitiva de parte de la Universidad, sin observaciones de ningún tipo (lo que constará en un Acta firmada por los miembros de la comisión), se procederá a la liquidación del contrato, en un plazo de sesenta (60) días corridos. Dicho documento deberá ser suscrito por el contratista, protocolizado ante notario, y autorizado por Decreto respectivo. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la total tramitación del Decreto que aprueba la Liquidación de contrato, la Universidad deberá hacer devolución del documento de Garantía por Correcta Ejecución de la Obra y el saldo de las retenciones, si existieren. La solicitud de devolución de la garantía debe hacerse a la Dirección de Logística, Obras y Operaciones de la Universidad de Tarapacá, fono de referencia cinco ocho – dos dos cero cinco nueve tres dos, e-mail: ppanti@uta.cl. VIGESIMA SEXTA: COBRO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones: A) Cuando el contratista no cumpla con la calidad técnica del servicio encargado por la Universidad, lo que será calificado por el I.T.O de la Universidad; B) Cuando el contratista no cumpla con la confección total de la obra de construcción encargada por la Universidad; C) Cuando no entregue la nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato, dentro de los diez días hábiles luego de haber firmado la modificación de contrato (aumento y/o disminución de obras, obras extraordinarias, modificación de obras previstas, ejecución de obras nuevas y empleo de material no previstos y aumento de plazo); D) Cuando el contratista demore más de cinco días en la iniciación de las obras, plazo que se contará a partir de la fecha de entrega del terreno señalado en el libro de obras, sin causa justificada; E) Cuando el contratista paralice los trabajos por más de cinco días sin causa justificada, lo que será calificado por el I.T.O. de

la Universidad; F) Por incumplimiento del contratista a órdenes impartidas por el I.T.O. de las obras que perjudiquen la ejecución; G) Por quiebra, notoria insolvencia o celebración de convenios judiciales con los acreedores del contratista; H) Por incapacidad técnica manifiesta en la ejecución de la obra, lo que será calificado por el I.T.O. de la Universidad; I) Por incumplimiento grave de parte del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de obras y sus modificaciones. Por otra parte, se podrá hacer efectiva la Garantía por la correcta ejecución al contratista en las siguientes situaciones; A) Cuando el contratista no hiciere las reparaciones y cambios (si las hubiere), indicados en el acta de recepción definitiva de la obra, en el plazo fijado por la Universidad. B) Cuando durante la vigencia de la garantía se presenten daños estructurales en la construcción por desastres naturales (sismos, terremotos, etc.), que sean imputables al contratista, previo informe del ITO de la Universidad. <u>VIGÉSIMA SÉPTIMA: PRORROGA DE LA</u> GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO. En caso de ampliación del plazo original de la obra o de aumento de obra o de obras extraordinarias u obras nuevas, debidamente autorizadas por la Universidad de Tarapacá, en virtud de lo dispuesto en los artículos vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto del Reglamento de General para Obras de Urbanización y/o Edificación de la Universidad de Tarapacá, el contratista deberá prorrogar la garantía original por el plazo de ampliación convenido, más un plazo adicional de noventa días corridos. VIGÉSIMA OCTAVA: A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de la garantía de fiel cumplimiento: UNO. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento, el Director de Logística, Obras y Operaciones, notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas, quien a su vez notificará al contratista, por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva; DOS. A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el contratista tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar sus descargos por escrito (acompañando todos los antecedentes que lo respalden) ante el Director de Administración y Finanzas, quien junto al responsable de contrato evaluarán los antecedentes; TRES. Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio; CUATRO. Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Universidad tendrá un plazo de treinta días hábiles, contados desde la recepción del descargo del contratista, para rechazarlos o acogerlos, total a parcialmente. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo contratista personalmente o mediante carta certificada. VIGÉSIMA NOVENA: DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES. Cualquier daño ocasionado a bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Universidad de Tarapacá o en mera tenencia en razón del servicio, imputable a la actividad contratista, sus empleados, o dependientes, será de responsabilidad del contratista, quién deberá hacer las reparaciones o indemnizaciones que correspondan a su costo. Si en esta eventualidad no se cumplieran los plazos que defina la Universidad, para la reparación o indemnización, podrá aplicar una multa de UF 50 (cincuenta unidades de fomento), sin perjuicio de la obligación de ejecutar tales trabajos o pagar las indemnizaciones. Las multas no serán aplicables en caso de fuerza

mayor o caso fortuito conforme a la definición del Artículo cuadragésimo quinto del código civil, actos de terceros ajenos al contratista, y en general por motivos no imputables a éste. lo cual será definido por la Universidad de Tarapacá y, en caso de discrepancia, por los Tribunales de Justicia. Si por cualquier omisión o hecho doloso o culposo de la Universidad de Tarapacá o de su personal, o de terceros totalmente ajenos al contratista. o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se produjeren atrasos, interrupciones o incumplimientos en la prestación de los servicios u obligaciones materia del contrato, el contratista quedará liberado de las eventuales multas que estuvieren asociadas al incumplimiento de dichos servicios u obligaciones, extendiéndose dichos tiempos o plazos automáticamente por el mismo número de días u horas que hubiera durado el incumplimiento, atraso o contingencia; o excepcionalmente por un número superior de días u horas, previa justificación por escrito del contratista aprobada por la Universidad de Tarapacá. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de definir la oportunidad de cobro de las multas, las que necesariamente deberán ser cobradas a más tardar al segundo mes de la ocurrencia del evento que las genere, La multas fijadas, previo informe del Administrador del Contrato, serán notificadas al contratista por el departamento de Administración y Finanzas mediante carta y/o correo electrónico, en los que conste la infracción que las motiva, debiendo ser pagadas tan pronto se efectúe dicha notificación, según lo señalado en la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso", no obstante lo anterior, para estos casos regirá el mismo mecanismo de apelación indicado en la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso". Procedimiento para el cobro por daños a bienes muebles o inmuebles: A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro: UNO. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro por reparación o indemnización por daños a bienes muebles o inmuebles, el Director de Logística, Obras y Operaciones, notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas, quien a su vez notificará al contratista, por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva; DOS. A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el contratista tiene un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos por escrito (acompañando todos los antecedentes que lo respalden) ante el Vicerrector de Administración y Finanzas, quien junto al responsable de contrato evaluarán los antecedentes; TRES. Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio; CUATRO. Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Universidad tendrá un plazo de treinta días hábiles, contados desde la recepción del descargo del contratista, para rechazarlos o acogerlos, total a parcialmente. La indicada resolución deberá notificarse al contratista personalmente o mediante carta certificada; CINCO. La multa se deducirá de los estados de pagos y/o de las retenciones hechas al contratista. TRIGÉSIMA: DE LOS SEGUROS. El contratista deberá tomar un seguro a su favor y a favor de la Universidad de Tarapacá, contra daños a terceros y responsabilidad civil que se produzca por causa o con ocasión de los trabajos, tanto al interior del recinto de la obra, como fuera de ella, por actividades relacionadas con la faena. Este seguro deberá cubrir un monto equivalente al dos por

ciento del precio del contrato. El seguro será tomado en una compañía aseguradora chilena o con representación en Chile. Las pólizas de seguros indicadas, deberán ser entregadas a la Universidad de Tarapacá dentro del plazo de 15 (quince) días, contados desde la fecha de firma del contrato. El contratista deberá acreditar ante la ITO. la circunstancia de encontrarse al día en el pago de las primas de los seguros. Si no acreditare lo anterior, no se dará curso a los estados de pago. TRIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Una vez efectuada la recepción definitiva de parte de la Universidad, sin observaciones de ningún tipo (lo que constará en un Acta firmada por los miembros de la comisión), se procederá a la liquidación del contrato, en un plazo de sesenta (60) días corridos. Dicho documento deberá ser suscrito por el contratista, protocolizado ante notario, y autorizado por Decreto respectivo. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la total tramitación del Decreto que aprueba la Liquidación de contrato, la Universidad deberá hacer devolución del documento de Garantía por Correcta Ejecución de la Obra y el saldo de las retenciones, si existieren. El contratista que haya aceptado la liquidación podrá reclamar de ella, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la tramitación del decreto pertinente. Transcurrido ese plazo, la liquidación se entenderá aceptada por el contratista. TRIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación y validez, nulidad, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios. TRIGÉSIMA TERCERA: GASTOS. Los gastos que impliquen el otorgamiento de la presente escritura, serán de cargo del contratista. TRIGÉSIMA CUARTA: PERSONERÍA. La personería de doña JENNIFFER PAULETTE PERALTA MONTECINOS para actuar como Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá consta en el Decreto Exento número cuatrocientos siete/dos mil catorce, de trece de mayo de dos mil catorce, Decreto exento número cincuenta y tres/dos mil diecinueve, de quince de enero de dos mil diecinueve, y Decreto TRA número trescientos treinta y cinco/doscientos tres/dos mil dieciocho, de veinte de noviembre de dos mil dieciocho todos de la Universidad de Tarapacá, documentos que no se inserta por ser conocido de las partes y a petición expresa del compareciente, y que el notario que autoriza ha tenido a la vista en este acto y la personería de don ROBERTO ALFREDO ARRIAGADA GONZÁLEZ, para representar a la Constructora Cosal S.A.. consta en Mandato Especial de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, otorgada ante el Notario Público José Gabriel Araya Maggi, remplazante del titular de la Novena Notaria de Santiago Pablo Alberto González Caamaño, repertorio número seis mil seiscientos sesenta y cinco del año dos mil veintiuno. Se deja constancia que la presente escritura se hizo conforme a minuta enviada por la Universidad de Tarapacá. El presente instrumento ha sido leído por los comparecientes de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que se aceptan expresamente al tenor de la presente escritura, por lo que la suscriben en señal de aprobación estampando su impresión digito pulgar derecho junto a sus respectivas firmas, de acuerdo al artículo cuatrocientos nueve del cuerpo legal antes indicado.

Dra. JENNIFFER PAULETTE PERALTA MONTECINOS

Rectora (S) En representación de Universidad de Tarapacá

ROBERTO ALFREDO ARRIAGADA GONZÁLEZ

Representante Legal CONSTRUCTORA COSAL S.A.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad
ERP.PLC.yci.

"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ", ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y CONSTRUCTORA COSAL S.A. DECRETO EXENTO N°00.146.2022.
01.03.2022.